Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA N.S.

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
RADICADO: 2021-00324-00 (Interno. 17.369)
DEMANDANTE: LEGNA NATHALY SANDIA ANGOLA
DEMANDADO: JOHAN ESTEBAN CORTES ARRUBLA,

San José de Cúcuta, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Notificado el demandado a través de Curador Ad litem, dentro del término contestó la demanda, por lo que se procede continuar con el trámite de este asunto.

En consecuencia, se señala el día cinco (5) de mayo e dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta (2:30) de la tarde, para llevar a cabo la audiencia prevista en los Art. 372 y 373 del G.P. exhortando la concurrencia de las partes.

Como pruebas pedidas por las partes se ordenan las siguientes:

I.- PARTE DEMANDANTE.

1.1. DOCUMENTALES. Se incorporan y se les dará el valor probatorio que señala la Ley

1. Registro Civil de Nacimiento del niño D.A.C.S.
2. Copia de la Cédula de ciudadanía de las partes
3. Certificación de estudio del niño D.A.C.S.
4. Certificación de afiliación a salud del niño
5. Carnet de vacunación del niño

1.2 TESTIMONIALES

Se ordena la recepción del testimonio de YOHANA TERESA ABATA ANGOLA y NELSY MARIANA OVIEDO OMAÑA.

II.- PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES. Se incorporan y se les dará el valor probatorio que señala la Ley.

1. Certificado expedido por la secretaría de desarrollo social de la ciudad de Armenia
2.- Escrito de la progenitora del demandado

2.2. TESTIMONIALES

Se ordena la recepción del testimonio de GLORIA NANCY ARRUBLA

Correr traslado a los interesados del informe social presentado por la Asistente Social del Juzgado, por el término de tres días, conforme lo estable el art. 277 del C.G.P.

Se indica que para la fecha señalada para la audiencia se recepcionarán los interrogatorios exhaustivos a las partes y de ser posible, los testimonios solicitados como prueba, con las advertencias legales por su inasistencia.

Para dicha calenda, los participantes deberán contar con excelente conexión a internet, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Exhórtese a los apoderados de las partes, la carga procesal que les corresponde, art. 78 núm 11 y 14 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ